

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO MONTAÑO PINEDO
DEMANDADO: YARIXA DÍAZ SÁNCHEZ
RADICADO: 20001-31-10-002-2019-00282-00

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL seguido por el señor JOSÉ ALBERTO MONTAÑO PINEDO contra la señora YARIXA DÍAZ SÁNCHEZ.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Este Despacho mediante auto de fecha 02 de marzo de dos mil veinte (2020), admitió y le dio trámite a la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por el señor JOSÉ ALBERTO MONTAÑO PINEDO contra la señora YARIXA DÍAZ SÁNCHEZ.

La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día 15 de julio de dos mil veintiuno (2021), aprobándose en esa oportunidad dicho inventario por no haber sido objetado, así mismo se decretó la partición de acuerdo a lo establecido en el artículo 507 del C.G.P., designando como partidores a los doctores ARGENIS GABRIEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ y HAROLD DAVID GULLO PINTO, apoderados de las partes que tienen plena facultad para partir, concediéndose el término de quince (15) días para presentar dicho trabajo.

El día 27 de septiembre de 2021, habiéndose vencido el término concedido a los abogados partidores, se les requirió nuevamente a dichos apoderados presentar el trabajo de partición y se les concedió un nuevo término de cinco (05) días para la presentación.

El 07 de octubre de 2021, los doctores ARGENIS GABRIEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ y HAROLD DAVID GULLO PINTO presentaron trabajo de partición de común acuerdo y del cual se dio traslado a los interesados por el término común de cinco (05) días, mediante el auto 15 de octubre de 2021 para lo que estimarán conveniente, traslado frente al cual no se emitió pronunciamiento alguno.

El trabajo de partición fue presentado de la siguiente manera:

“

I.- ACERVO HEREDITARIO

Según los Inventarios y Avalúos, el monto del Activo es de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) y, como se dijo en el punto correspondiente, el Pasivo es CERO (0)

A) En consecuencia, el bien propio del Activo es el siguiente:

PARTIDA ÚNICA: Un lote de terreno urbano con una extensión superficial de cuarenta y ocho punto cuarenta y cinco centímetros cuadrados (48.45M2), y la casa de habitación sobre él construida, ubicada en la carrera 27 A N°19-29 del barrio Ocho de diciembre de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar y,

comprendida dentro de los siguientes medidas y linderos: NORTE. En 17:00 metros con YANETH VISCAINO, SUR.- En 17:00 metros con excedencia del vendedor MANUEL DE JESUS JIMÉNEZ BOLAÑO, ESTE.- En 2.85 metros con excedencia del vendedor y OESTE.- En 2.85 metros con la carrera 27 A.

Dicho bien inmueble fue adquirido por compra que la señora YARIXA DIAZ SANCHEZ le hiciera al señor ALVER ENRIQUE MONTAÑO GUERRERO, mediante la Escritura Pública N°1.175 de fecha 8 de julio de 2017, otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, distinguida con la Matricula Inmobiliaria N°190-79633.

Este bien está avaluado en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) suma superior a la del avalúo catastral.

B) El Pasivo es cero (0)

II.- LIQUIDACIÓN

En tanto que no existe registro de Pasivo, la Partición debe hacerse sobre el monto del Activo, es decir, de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000), teniendo en cuenta que:

1.- EL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) debe adjudicársele a la e-compañera permanente, señora YARIXA DIAZ SANCHEZ.

2.- EL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) debe adjudicársele al excompañero permanente, señor JOSÉ ALBERTO MONTAÑO PINEDO.

III.- DISTRIBUCION DE HIJUELAS

1.- HIJUELA DE LA SEÑORA YARIXA DIAZ SANCHEZ, le corresponde la suma de CUARENTA MILLONES PESOS (\$40.000.000).

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien:

EL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sobre un avalúo de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000) del bien inmueble inventariado en la Partida Única del Activo, correspondiente a:

Un lote de terreno urbano con una extensión superficial de cuarenta y ocho punto cuarenta y cinco centímetros cuadrados (48.45M²), y la casa de habitación sobre él construida, ubicada en la carrera 27 A N°19-29 del barrio Ocho de diciembre de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar y, comprendida dentro de los siguientes medidas y linderos: NORTE. En 17:00 metros con YANETH VISCAINO, SUR. En 17:00 metros con excedencia del vendedor MANUEL DE JESUS JIMÉNEZ BOLAÑO, ESTE. En 2.85 metros con excedencia del vendedor y OESTE. En 2.85 metros con la carrera 27 A.

Dicho bien inmueble fue adquirido por compra que la señora YARIXA DIAZ SANCHEZ le hiciera al señor ALVER ENRIQUE MONTAÑO GUERRERO, mediante la Escritura Pública N°1.175 de fecha 8 de julio de 2017, otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, distinguida con la Matricula Inmobiliaria N°190-79633.

Este bien está avaluado en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000) suma superior a la del avalúo catastral.

2.- HIJUELA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO MONTAÑO PINEDO le corresponde la suma de CUARENTA MILLONES PESOS (\$40.000.000).

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien:

EL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sobre un avalúo de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) del bien inmueble inventariado en la Partida Única del Activo, correspondiente a:

Un lote de terreno urbano con una extensión superficial de cuarenta y ocho punto cuarenta y cinco centímetros cuadrados (48.45M2), y la casa de habitación sobre él construida, ubicada en la carrera 27 A N°19-29 del barrio Ocho de diciembre de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar y, comprendida dentro de los siguientes medidas y linderos: NORTE. En 17:00 metros con YANETH VISCAINO, SUR. En 17:00 metros con excedencia del vendedor MANUEL DE JESUS JIMÉNEZ BOLAÑO, ESTE. En 2.85 metros con excedencia del vendedor y OESTE. En 2.85 metros con la carrera 27 A.

Dicho bien inmueble fue adquirido por compra que la señora YARIXA DIAZ SANCHEZ le hiciera al señor ALVER ENRIQUE MONTAÑO GUERRERO, mediante la Escritura Pública N°1.175 de fecha 8 de julio de 2017, otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, distinguida con la Matricula Inmobiliaria N°190-79633.

Este bien está avaluado En la suma de 80 millones suma superior a la del avalúo catastral

IV.-COMPROBACIÓN

Valor del bien Inventariado	\$ 80.000.000
Hijuela en favor de YARIXA DIAZ SANCHEZ	\$ 40.000.000
Hijuela en favor de JOSÉ ALBERTO MONTAÑO PINEDO	\$ 40.000.000
Sumas iguales	\$ 80.000.000”

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho tiene la naturaleza de ser liquidatorio y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatorio persigue concretar el patrimonio en los socios, tanto activo como pasivo. El proceso de liquidación de sociedad patrimonial de hecho está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que los compañeros permanentes hayan dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la sociedad, la cual deben proferirse siempre que la partición esté conforme a derecho.

La sentencia de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales Art. 312 del C.G.P.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes, entre los cuales se deben destacar, la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias de la Sección Tercera (Procesos de Liquidación) del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes realizado en este proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, conforme a las motivaciones vertidas en este proveído.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: INSCRÍBASE, la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: A efectos de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias digitales de ella con la constancia de su ejecutoria y de la partición, las cuales se presumirán auténticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

P. LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL N° 2019-00282
MRRG

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11eb63c785f02e1371d9b34975ea5461f81817fc7f09a6a292cbac4812dafedd**

Documento generado en 16/11/2022 11:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>